



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

**DIPUTADO JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**



Las Diputadas y los Diputados, **LEÓN LEONARDO LUCAS**, Integrante de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 385 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho penal, al igual que otras materias, ha ido evolucionando, siendo actualizado en cuestión de la ejecución de conductas antisociales, como resultado de un daño o lesión a los bienes jurídicos tutelados o derechos protegidos, estableciendo supuestos de conductas realizables para ser sancionadas por esta ciencia.

El "paracaidismo" se ha vuelto una forma de adquirir viviendas en nuestro estado, ya que existen familias o grupos grandes de personas que se aprovechan de inmuebles o terrenos desocupados por un largo periodo de tiempo, para apropiarse de ellos y establecer en dichos bienes ajenos sus casas o negocios constituyendo de esta manera el delito de despojo.¹

¹ <https://misabogados.com.mx/blog/que-es-el-delito-de-despojo-de-inmueble/>



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

Comete el delito de despojo, quien dé por voluntad propia y utilizando violencia física o moral, engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, también entrara en esta figura delictiva aquel que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, también se aplica a quien se apodere de aguas.

La característica más importante de este delito es que el objeto material está constituido por la desposesión de cualquier tipo de bien inmueble, así como derechos reales, según algunos autores se deben añadir como característica el "propósito lucrativo".

Por nuestra parte, opinamos que el objeto material del delito de despojo, no solamente se limita a la posesión transitoria o permanente de casas o terrenos, sino a la ocupación que alguien pueda ejercer de ciertos derechos reales como pudiera tratarse de una servidumbre de paso, en cuyo caso, según la terminología civil también es un bien inmueble sobre lo cual existe un derecho del tipo ideal que sólo puede recaer en la acción de usurpar.²

Es importante mencionar que el despojo es un delito doloso, en el que el sujeto activo debe querer y entender la conducta, con la intención de sustituir al poseedor de sus derechos y no solamente ingresar al inmueble, sino apropiarse de tales derechos, causando una afectación en alguno de los elementos que integran el patrimonio del afectado, dada la comisión del mencionado delito.

La configuración del delito de despojo, requiere que alguien, de propia autoridad y empleando violencia, amenaza, engaño o furtividad, se posea de un inmueble ajeno, sin que importe que se encuentre materialmente ocupado o habitado por su dueño o poseedor, quien puede hallarse distante o radicando en otro lugar, sin que por ello deje de ejercer el poder que tiene sobre el bien inmueble; tal es la razón que se acepta como medio comisivo la furtividad, que supone la ausencia de la ofendida al evento des posesorio.

En el supuesto de que la afectación sea a un propietario y poseedor, el bien jurídico tutelado que protege tal figura de despojo, deben ser ambos, ya que aunque la

² <https://definicionlegal.blogspot.mx/2012/10/delito-de-despojo.html>



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

afectación indudablemente es la posesión, se está cometiendo una afectación mayor a quien tiene el pleno derecho de disponer del bien inmueble.

Si el sujeto pasivo de esta conducta únicamente es el poseedor, la afectación sin duda es la posesión y la violación a las garantías individuales que consagran los artículos 14 y 16 Constitucional, por lo que en igualdad de circunstancias, la pena deberá ser proporcional a esa transgresión de derechos.

Bajo la hipótesis de que la conducta recaiga, no solamente en quien se ostenta como poseedor, sino en quien tenga una afectación grave en los derechos humanos, indispensables para su desarrollo, o bien en quienes has sido afectados en su familia o que la conducta transgreda derechos de menores, debe considerarse una pena distinta a la de los otros supuestos, ya que el grado de afectación es distinto y transgrede derechos fundamentales desde una perspectiva de universalidad e interdependencia.

El artículo 384 de nuestro Código Penal vigente, establece las conductas que materialmente constituyen el delito de despojo de inmueble³; pero jurídicamente, la ocupación estriba en tomar posesión de una cosa, con el ánimo de conservarla indefinidamente, y el uso radica en el aprovechamiento no momentáneo, sino duradero de un bien; y es justamente esta permanencia ilegal de la ocupación o del uso, reveladora de una intención dañada, la que podría constituir un hecho contrario a la ley y ser castigado con una sanción penal; pero consideramos que la actual redacción de las penas tan bajas en tiempo y costo no convencen al que las comente de no hacerlo, por lo que la propuesta de esta iniciativa es proteger a la población indígena, madres solteras y personas mayores de 60 años de edad y discapacitadas.

Los fundamentos jurídicos que más se invocan en la actividad judicial del país, son los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; la principal causa de ello, es que contienen principios jurídicos de los cuales derivan, a través de su expresión normativa, otros tantos derechos subjetivos públicos de carácter sustantivo. En este sentido, el principio jurídico que nos ocupa es el establecido en el artículo 14 constitucional que al efecto señala, que nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino

³ Código Penal Para e Estado Libre y Soberano de Oaxaca

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

mediante juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales de un proceso, siendo este principio el que mayor afectación tiene cuando se realiza el delito de despojo, lesionando la propiedad, posesiones y derechos.

Con respecto al artículo 16 Constitucional, el principio vinculado al tema es el que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, mismo que se transgrede exhaustivamente al realizarse la conducta típica del despojo, lesionando estos derechos fundamentales.

Atendiendo a esta situación, es necesario dar prioridad a la protección de las principales garantías individuales establecidas en la Constitución y en la aplicación del derecho penal, con la finalidad de contribuir a la impartición de justicia de forma equitativa, de manera que se garanticen los derechos de quienes han sido víctimas del delito que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O :

ARTÍCULO ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION III DEL ARTICULO 385 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 385.- Al responsable del delito de despojo se le Aplicarán:

I.-...

II.-...

III.- De diez a quince años de prisión y multa de seiscientos a mil días salario mínimo general vigente en el Estado, cuando el valor de lo despojado exceda de veintitrés mil quinientos



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

veintidós veces el dicho salario mínimo; así mismo **cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, con discapacidad, población indígena o madres solas, se les impondrán las mismas penas previstas en esta fracción, incrementándose hasta en una mitad.**

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 06 de Noviembre de 2017.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LEON LEONARDO LUCAS
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"